



**Estatutos Sociales de la Asociación de Empresas Tecnológicas Españolas
de Defensa, Seguridad, Aeronáutica y Espacio**

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

- Artículo 1. Denominación y naturaleza.
- Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial y funcional.
- Artículo 3. Duración.

TÍTULO II. DEL OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES.

- Artículo 4. Objeto y fines.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo 5. Ámbito y tipología.
- Artículo 6. Incorporación de miembros.
- Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.
- Artículo 8. Derechos y obligaciones de los miembros.
- Artículo 9. Régimen disciplinario.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 10. Órganos de la asociación.

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 11. Naturaleza y composición.
- Artículo 12. Competencias.
- Artículo 13. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.
- Artículo 14. Reuniones: Clases y registro.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Artículo 15. Naturaleza y composición.
- Artículo 16. Elección, duración y renovación.
- Artículo 17. Reuniones.
- Artículo 18. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.
- Artículo 19. Competencias.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE.

- Artículo 20. Designación y funciones.
- Artículo 21. Competencias.

CAPITULO IV. DE LOS VICEPRESIDENTES SECTORIALES.

- Artículo 22. Designación y funciones.

CAPITULO V. DEL CONSEJO ASESOR.

Artículo 23. Composición.

Artículo 24. Competencias.

CAPITULO VI. DEL SECRETARIO.

Artículo 25. Nombramiento.

Artículo 26. Funciones.

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES SECTORIALES.

Artículo 27. Naturaleza.

Artículo 28. Composición, adopción de acuerdos y funcionamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29. Recursos económicos.

Artículo 30. Ejercicio económico y Presupuesto Ordinario.

Artículo 31. Cuotas.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Artículo 32. Requisitos y procedimiento.

TÍTULO VII. DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN.

Artículo 33. Fusión.

Artículo 34. Federación y Confederación.

TÍTULO VIII. DEL BUEN GOBIERNO Y DE LA TRANSPARENCIA.

Artículo 35. Código de Buen Gobierno.

TÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36. Disolución y liquidación.

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación de Asociación Española de Empresas Tecnológicas de Defensa, Seguridad, Aeronáutica y Espacio se constituye, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, una asociación sin ánimo de lucro, que desarrollará los fines, objetivos y actividades que se especifican en los presentes estatutos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.
2. La asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase y, en general, realizar cualquier clase de actividad para el cumplimiento de sus fines.

Se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que, de conformidad a los mismos, adopten sus órganos de gobierno, así como por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

La facultad para interpretar estos estatutos corresponderá a la junta directiva, según el artículo 19.5 a) más adelante.

3. La asociación utilizará la denominación TEDAE como anagrama abreviado de su designación. La modificación del anagrama así como la aprobación y modificación del logotipo de la asociación serán aprobados por la junta directiva y ratificados por acuerdo de la asamblea general.

Artículo 2. Domicilio, ámbito territorial y funcional.

1. La asociación tiene su domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 31, 3ª planta, pudiendo la asamblea general cambiar dicho domicilio. Igualmente, podrá acordar la apertura de oficinas de representación en aquellos lugares en que se estime conveniente, incluso fuera del territorio nacional, dando cuenta, de todo ello, a la asamblea general.
2. La asociación se constituye con ámbito nacional, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero, cuando la índole de dichas actividades así lo requieran.
3. La asociación está abierta a todas las empresas o entidades con actividad en los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio, en los términos que se establecen en el Título II de estos estatutos sociales.

Artículo 3. Duración.

La duración de la asociación será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución previstas en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

TÍTULO II DEL OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 4. Objeto y fines.

1. TEDAE tiene por objeto fomentar el adecuado desarrollo de los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio, considerados como un todo, y colaborar en la promoción de los intereses específicos de cada uno de ellos.
2. Son fines de la asociación los siguientes:
 - a) La promoción y salvaguarda de los intereses generales de sus asociados, apoyándolos en los aspectos comerciales e industriales de su actividad, facilitando sus relaciones con los reguladores, tanto nacionales como internacionales, y que contribuyan a su desarrollo.
 - b) La participación, en la forma establecida por la legislación vigente, en los siguientes ámbitos:
 - (i) La regulación que afecte, directa o indirectamente, a los sectores de TEDAE y sus asociados.
 - (ii) La elaboración de las partidas presupuestarias que afecten, directa o indirectamente, a los sectores de TEDAE y a sus asociados.
 - (iii) La política de adquisiciones de material de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio.
 - (iv) Las regulaciones europeas que afecten, directa o indirectamente, a la base industrial de los sectores de TEDAE y sus asociados.
 - (v) La creación de mecanismos, estructuras y la promoción de actividades que faciliten la exportación de material de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio.
 - (vi) La divulgación de la opinión de la asociación acerca de cuantas cuestiones afecten directa o indirectamente a los sectores de TEDAE y a sus asociados.
 - c) La promoción de la imagen del sector tanto en el ámbito nacional como internacional.
 - d) El asesoramiento e información a organismos oficiales, cuando así se le requiera.
 - e) La información a los asociados sobre la coyuntura y perspectivas del mercado.
 - f) La promoción y difusión de buenas prácticas y comportamientos éticos entre sus asociados.
 - g) El fomento del intercambio de información, así como la cooperación y colaboración entre sus asociados.
 - h) El apoyo y fomento de la labor de formación de sus asociados.
 - i) El fomento del consenso sobre recomendaciones y principios a los que debe ajustarse la política empresarial de los sectores de TEDAE.

- j) La coordinación de estudios estadísticos y económicos, y el apoyo a la investigación científica y técnica para el conocimiento y difusión de los sectores objeto de la asociación.
 - k) La propuesta y el asesoramiento sobre el desarrollo de planes tecnológicos que sostengan y refuercen la base tecnológica e industrial en el ámbito territorial de la asociación.
 - l) La representación de los sectores de la asociación en cuantas organizaciones y organismos nacionales e internacionales se considere oportuno para la consecución de los fines anteriormente descritos.
3. La relación de fines contenida en el apartado anterior no constituye un numerus clausus ni limita, en modo alguno, la capacidad de obrar de la asociación, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines que dentro de la actividad representativa de los intereses de sus asociados le sean señalados por los mismos, por las normas legales vigentes o por las que puedan estarlo en lo sucesivo.
4. Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el punto anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de los presentes estatutos, la asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades lícitas se consideren necesarias y convenientes, y, entre otras, la elaboración de estudios para el conocimiento y difusión de los sectores de TEDAE, así como aquellas destinadas a facilitar la colaboración entre las empresas de los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5. Ámbito y tipología.

- 1. Podrán incorporarse a la asociación aquellas sociedades y entidades que tengan su domicilio social en España y que se dediquen, en territorio nacional, a actividades de los sectores de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio y su solicitud sea aprobada por TEDAE conforme a los presentes estatutos y sus normas de desarrollo. Podrán incorporarse también a la asociación aquellas personas físicas en los términos establecidos en los puntos 2.3 b) y 2.4. de este mismo artículo.
- 2. Los miembros de TEDAE podrán ser asociados o miembros de honor. Los asociados, lo podrán ser: numerarios, emprendedores y colaboradores.
 - 2.1 Asociados numerarios: Podrán incorporarse a la asociación, en calidad de asociado numerario, aquellas sociedades mercantiles comprendidas dentro del ámbito definido en el numeral 1 de este artículo, que, reuniendo los requisitos que a continuación se especifican, soliciten su ingreso en TEDAE:

- a) poseer la solvencia económica, la capacitación tecnológica, los medios humanos y los equipos e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad mercantil, distinta de la mera representación comercial, en la que basen su solicitud de incorporación.
- b) estar inscritos en los correspondientes registros oficiales que, en su caso, exija la normativa vigente.

2.2 Asociados emprendedores: Podrán incorporarse a esta categoría las compañías mercantiles de reciente creación que, incluidas en la definición de microempresas establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, soliciten su incorporación a TEDAE.

2.3 Asociados colaboradores: Podrán tener la condición de asociados colaboradores:

- a) Las asociaciones sectoriales o territoriales de empresas, y las organizaciones, instituciones o entidades no gubernamentales que, desarrollando su actividad en alguno/s de los sectores de TEDAE, deseen aportar su experiencia y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la asociación y obtener de la misma el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los profesionales que deseen aportar su experiencia con el mejor cumplimiento de los fines específicos de la asociación. Pudiendo ser elegido para formar parte de los órganos de gestión y representación de TEDAE, así como para el desempeño de los cargos de presidente y secretario de la misma, conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales.

2.4 Miembros de honor: Podrán tener la consideración de miembros de honor quienes, por su prestigio o por su relevante contribución al cumplimiento de los fines de TEDAE, se hiciesen acreedores de tal distinción y adquieran tal condición por acuerdo unánime de la junta directiva, ratificado por la asamblea general.

Artículo 6. Incorporación de miembros.

1. Las empresas que deseen incorporarse como asociados, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la secretaría de la Asociación, justificando que reúnen las condiciones expresadas en el artículo 5 de estos estatutos, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que, a tal efecto, se apruebe por la junta directiva de la asociación, acompañando los documentos y justificantes que le sean requeridos.

Las solicitudes de incorporación de los nuevos asociados serán resueltas con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La junta directiva será el órgano competente para resolver la solicitud.
 - b) Si transcurridos seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro de la asociación no se hubiese resuelto, la misma se considerará rechazada.
 - c) El acuerdo de la junta directiva deberá ser notificado por escrito al interesado y consignado en la correspondiente acta.
2. La condición de asociado emprendedor, colaborador y miembro de honor se adquirirá mediante acuerdo de la junta directiva en el que, caso a caso, deberán recogerse, al menos, los siguientes extremos:
- a) Justificación de la concesión de tal condición en términos de cumplimiento de los fines asociativos.
 - b) Extensión y modalidades de la cooperación/colaboración.
 - c) Expresión de los derechos y obligaciones de los nuevos miembros.
3. La incorporación en la asociación será voluntaria y supondrá la aceptación de estos estatutos y el previo abono de la cuota de inscripción que establezca, en su caso, la asamblea general.
4. La junta directiva aprobará, y la asamblea general ratificará, un Reglamento de Incorporaciones que desarrolle lo establecido en los presentes estatutos.
5. Por el secretario de la asociación se llevará el oportuno Libro Registro de miembros de TEDAE en el que se anotarán las sucesivas altas y bajas que se produzcan, expresándose las circunstancias de cada miembro, la fecha en que una y otra hubiera tenido lugar y la causa que hubiera determinado la adquisición o pérdida de la condición de miembro.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de la asociación se perderá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Renuncia voluntaria a continuar ostentando la condición de tal, comunicada por escrito certificado de su decisión al secretario de la asociación, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del ejercicio en curso. Vencido el referido término, la renuncia no eximirá del pago de las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente.
 - b) Por acuerdo de la junta directiva, previa tramitación del oportuno expediente sancionador contemplado en el artículo 9 de los presentes estatutos, ratificado en asamblea general, fundado en las siguientes causas:
 - (i) Incumplimiento de los estatutos, de la normativa interna y/o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

- (ii) Incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como miembro y en especial:
 - El incumplimiento del Código Ético.
 - El impago de las cuotas sociales una vez transcurridos tres meses desde el momento en el que debieron abonarse.
 - El engaño manifiesto en las cifras aportadas para el cálculo de las cuotas sociales.
 - (iii) Realización de conductas que perjudiquen gravemente a la asociación o a sus miembros.
- c) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado. En el caso de que un asociado sea absorbido por una compañía no asociada y se extinga su personalidad jurídica, la compañía resultante de la absorción no pasará de forma automática a ser miembro de la asociación, debiendo, en su caso, solicitar la incorporación a la misma.
 - d) Por inhabilitación, cese o suspensión de la actividad empresarial del asociado, o de la actividad por la que se hubiera incorporado como asociado, circunstancia que deberá ser documentada convenientemente, según se disponga en el régimen disciplinario referido en el artículo 9 más adelante.
- 2. La pérdida de la condición de miembro determina, a su vez, la pérdida de cualesquiera derechos sobre el patrimonio social de la asociación que pudieran derivarse de dicha condición.
 - 3. La pérdida de la condición de miembro no da derecho al reembolso de las cantidades pagadas a la asociación en concepto de cuota de inscripción ni de cuota por el ejercicio en el que se produzca la pérdida de tal condición, ni de cuotas extraordinarias.
 - 4. La reincorporación de un miembro que hubiera dejado de pertenecer a la asociación podrá ser acordado por la junta directiva, previo pago de las cuotas que hubiera dejado de satisfacer hasta el momento en que hubiera perdido la condición de miembro, y siempre que se acredite el cumplimiento de las condiciones especiales que a tal efecto pudiera haber fijado la junta directiva.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los miembros.

- 1. Los asociados numerarios gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Asistir a las reuniones de los órganos de la asociación que se convoquen, así como intervenir y emitir su voto en los debates de aquellas reuniones en las que participen.
 - b) Elegir y ser elegible para puestos de representación, así como ostentar aquellos cargos directivos que sean de carácter electivo.

- c) Ser informado, oportunamente, de las diferentes situaciones en las que pudiera encontrarse la asociación, así como de todas aquellas cuestiones que les pudieran afectar.
 - d) Solicitar la colaboración de la asociación para la defensa de sus intereses.
 - e) Examinar, a través del procedimiento que reglamentariamente se establezca a tal efecto, los libros de contabilidad, las actas, el Libro de Registro de asociados, y demás documentación de la asociación.
 - f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que se estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos.
 - g) Cualquier otro derecho que la Ley o la asamblea general reconozca.
2. Los asociados numerarios estarán sujetos a los siguientes deberes y obligaciones:
- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos, la normativa que los desarrolle, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
 - b) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
 - c) Asistir por sí, o por medio de representante, a las reuniones de los órganos de la asociación que hubieran sido convocadas.
 - d) Participar en la elección de puestos de representación y cargos directivos.
 - e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ostenten.
 - f) Ajustar su actuación, dentro de la asociación, a las leyes que resulten de aplicación, a las normas estatutarias y reglamentarias, y a los principios de la ética profesional.
 - g) Respetar las opiniones libremente manifestadas por cualquiera de los miembros de la asociación, y no entorpecer, ya sea directa o indirectamente, las actividades de la misma.
 - h) Satisfacer puntualmente las cuotas sociales y aportaciones extraordinarias que hayan sido acordadas.
 - i) Facilitar a la asociación aquella documentación en la que conste el nombre del asociado, el domicilio, las actividades a las que se dedique, los centros de trabajo en los que preste sus servicios, el nombre de la persona que le represente ante la asociación, y aquellos otros datos e informaciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 4 de estos estatutos, respetando, en todo caso, el secreto profesional.
 - j) Cumplimentar, en tiempo y forma, los cuestionarios estadísticos que le sean reclamados para el cálculo de cuotas y confección de estudios sectoriales.
 - k) Cualquier otra obligación que acuerde la asamblea general.
3. Los asociados emprendedores, colaboradores y miembros de honor, tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el acuerdo de la junta directiva que les conceda tal condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Artículo 9. Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario de la asociación se desarrollará en un reglamento específico que aprobará la asamblea general a propuesta de la junta directiva.
2. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasificarán, atendiendo a su gravedad, en: leves, graves y muy graves. Dichas infracciones estarán sujetas a un plazo de prescripción de un mes, un año y tres años, respectivamente.
3. Las sanciones podrán comprender desde el apercibimiento hasta la separación temporal o expulsión definitiva de la asociación.
4. Para la adopción de las sanciones señaladas en el número anterior, se tramitará el oportuno expediente sancionador, en el que el expedientado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la correspondiente sanción.

**TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 10. Órganos de la Asociación.

1. La asociación está regida por los siguientes órganos de representación, gobierno y administración:
 - a) Órganos Colegiados. Ostentan tal carácter: La asamblea general, la junta directiva, el consejo asesor, y las comisiones sectoriales.
 - b) Órganos Unipersonales. Tienen tal consideración: El presidente, los vicepresidentes sectoriales y el secretario.

**CAPÍTULO I
LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11. Naturaleza y composición.

1. La asamblea general es el órgano superior de gobierno y de representación de la asociación y está constituida por todos los asociados, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los miembros.
2. Los asociados habrán de concurrir a la asamblea general debidamente representados por personas físicas suficientemente apoderadas para la toma de acuerdos.

Artículo 12. Competencias.

1. La asamblea general tiene competencia exclusiva para decidir sobre las siguientes materias:
 - a) Nombramiento y cese de los vocales de la junta directiva, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 16 de estos estatutos.
 - b) Aprobación anual de la gestión de la junta directiva.
 - c) Aprobación, a propuesta de la junta directiva, de la Memoria Anual de Actividades, los estados financieros y los presupuestos correspondientes a cada ejercicio anual.
 - d) Aprobación del Reglamento Disciplinario.
 - e) Resolver los recursos que se planteen sobre la aplicación del régimen disciplinario y la ratificación de la exclusión de asociados.
 - f) Aprobación del Reglamento Electoral y ratificación de sus modificaciones.
 - g) Establecimiento de los parámetros para la conformación de los colegios electorales, según lo establecido en el artículo 16 y concordantes de los presentes estatutos sociales.
 - h) Aprobación anual, a propuesta de la junta directiva, del cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - i) Revisión, a propuesta de la junta directiva, del importe de la cuota de inscripción.
 - j) Acordar, a propuesta de la junta directiva, la participación en federaciones o confederaciones.
 - k) Aprobación y modificación de los estatutos sociales.
 - l) Aprobación y modificación, a propuesta de la junta directiva, del Código Ético y del Código de Buen Gobierno de la asociación.
 - m) Disolución y liquidación de la asociación.

2. Asimismo, la asamblea general deliberará sobre cualquier otra cuestión que la junta directiva considere oportuno someter a su aprobación o conocimiento.

Artículo 13. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. La convocatoria de la asamblea general deberá siempre incorporar el orden del día previsto para la reunión, así como la fecha de la reunión en primera convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Dicha convocatoria, se realizará por el secretario, por orden del presidente, y se notificará por cualquier medio que deje constancia del envío y recepción de la misma, debiendo ser remitida al menos con quince (15) días naturales de antelación a la persona y datos de contacto que para cada asociado consten, a estos efectos, en el Libro Registro que se llevará en la secretaría de la asociación.

2. Las reuniones de la asamblea podrán realizarse utilizando medios de comunicación a distancia siempre que en la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modos de participación y ejercicio de los derechos de los asociados y se garantice la identidad de cada miembro y ésta conste en el acta. Este punto no será aplicable en el régimen electoral cuyas reuniones deberán ser preferentemente presenciales.
3. El orden del día de las reuniones será aprobado por la junta directiva, si bien ésta quedará obligada a incluir en el mismo todos aquellos asuntos que sean objeto de una propuesta concreta suscrita por asociados que representen al menos una décima parte del total de los derechos de votos de la misma. La asamblea general no podrá deliberar sobre asuntos no incluidos en el orden del día notificado con la convocatoria.
4. Se pondrá a disposición de todos los asociados la información o documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la asamblea general, sin perjuicio del derecho que le asiste a recabar la información que precisen sobre todos o algunos de los asuntos presentados a dicha asamblea.
5. No obstante, lo anterior, si la totalidad de los asociados estuvieren conformes con la reunión de la asamblea general en un momento y lugar oportuno, y con el orden del día de la misma, la asamblea general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de su convocatoria en las condiciones señaladas anteriormente.
6. Para que la asamblea general quede válidamente constituida, será necesario que en primera convocatoria asistan, presentes o representados, un número de asociados que representen al menos dos tercios del número total de votos. Para la válida constitución de la asamblea en segunda convocatoria, deberán asistir, presentes o representados, asociados que representen al menos la mitad del número total de votos.
7. La presidencia de las asambleas generales corresponde al presidente de la asociación y en ausencia de éste al representante de mayor edad en la junta directiva. La secretaría de la asamblea general corresponderá al secretario de la asociación y, en ausencia de éste, al representante de menor edad en la junta directiva.
8. En el supuesto de que la convocatoria expresara además la fecha de la reunión de la asamblea general en segunda convocatoria, dicha reunión en segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha, siempre que entre la primera y la segunda reunión medie, por lo menos, un plazo de media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en la convocatoria la fecha de la segunda convocatoria, deberá anunciarse ésta con los mismos requisitos que la primera y, en cualquier caso, con al menos ocho (8) días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

9. Los acuerdos de la asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. No obstante, será necesaria una mayoría de tres cuartos del número de votos para la adopción de acuerdos en las siguientes materias; la aprobación del presupuesto ordinario y de las cuotas a las que hace referencia el artículo 31.4. de los presentes estatutos sociales, la aprobación del reglamento de régimen disciplinario, la ratificación de la exclusión de asociados, la modificación de los estatutos, la disolución y liquidación de la asociación.
10. Cada asociado tendrá derecho a un número de votos equivalente al tanto por ciento del porcentaje de cuota anual que sufrague, entendida ésta como la suma de todas las cantidades satisfechas por los asociados a la asociación en concepto de cuotas ordinarias en el ejercicio anterior. La asamblea, a propuesta de la junta directiva, anualmente con motivo de la aprobación del presupuesto, aprobará el cálculo de las cuotas anuales satisfechas por los asociados de conformidad con lo previsto en el artículo 31. Por su parte, la junta directiva establecerá anualmente la equivalencia entre las cuotas ordinarias a satisfacer por cada asociado y el número de votos que por ello corresponden al mismo. Un asociado no podrá fraccionar el sentido de su voto en un mismo asunto que se sortea a votación de la asamblea general.

Artículo 14. Reuniones: Clases y registro.

1. Las reuniones de la asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La asamblea se reunirá, preceptivamente, en sesión ordinaria, una vez al año dentro de los seis (6) primeros meses del mismo.
3. La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria para tratar asuntos que figuren en el orden del día, cuando así lo soliciten miembros que representen al menos un tercio del número total de asociados o lo decida el presidente de propia iniciativa o por acuerdo de la junta directiva.
4. Las votaciones serán, de forma general, directas y públicas. Serán secretas para la elección de vocales de la junta directiva y cuando el presidente, por si a petición de, al menos, una décima parte de asociados, presentes o representados, así lo acuerde.
5. De cada reunión de la asamblea general se levantará acta por el secretario de la misma. En ella se harán constar todos los debates y acuerdos, pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la asamblea o en la siguiente reunión. Copia de éste acta se remitirá a todos los asociados. Las actas aprobadas se harán constar de forma fehaciente en el Libro de Actas que serán firmadas por el secretario de la asociación, con el visto bueno del presidente.
6. Los acuerdos de la asamblea podrán ser impugnados por los asociados, con derecho a voto, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la asamblea, si el asociado hubiese concurrido a la misma. Si no se hubiese concurrido, el plazo de quince días (15) comenzará a contar desde la fecha de remisión del acta que, a su vez, no podrá demorarse más de quince días (15) desde la fecha de celebración.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 15. Naturaleza y composición.

1. La junta directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión de la asociación que actúa bajo el superior control de la asamblea general.
2. Estará formada por el presidente de la asociación, los vicepresidentes sectoriales, un mínimo de catorce (14) vocales, que serán necesariamente empresas asociadas numerarias, y el secretario de la asociación.

Artículo 16. Elección, duración y renovación.

1. Para la elección de las empresas que tendrán la condición de vocales de la junta directiva, los asociados quedarán integrados en tres colegios electorales: A, B y C.
 - a) Colegio A: Estará integrado por las empresas que figuran en las escrituras de constitución de TEDAE como promotores, y aquellas que excedan en seis (6) veces los parámetros de facturación y empleo de las PyMEs según la recomendación del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. Este colegio elegirá un mínimo de ocho (8) Vocales.
 - b) Colegio B: Conformado por aquellas empresas, asociadas numerarias, que sufraguen por cuotas el 50% del presupuesto de la Asociación que corresponda a los colegios B y C, según se determina en el artículo 31 más adelante. La determinación de las concretas empresas de éste colegio se realizará ordenando, de mayor a menor, las empresas asociadas, excluidas las del colegio A, en función de la cuantía de sus cuotas sociales y seleccionado, por orden descendente, aquellas cuyo sumatorio de cuotas alcance el 50% de lo que corresponda a los colegios B y C. Este porcentaje se establece como referencia inicial, pudiendo modificarse cuando las circunstancias asociativas así lo aconsejen en los términos señalados en numeral 2 de este artículo. El Colegio B elegirá un mínimo de tres (3) Vocales.
 - c) Colegio C: Quedará constituido por el resto de empresas, asociadas numerarias, no integradas en los colegios A y B y elegirá un mínimo de tres (3) Vocales.
2. El número total de vocales y el porcentaje establecido en la letra b) del número anterior de éste artículo, será ratificado por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, para cada período electoral en función de las circunstancias de los sectores y las necesidades de los miembros.
3. Los vocales de la junta directiva ejercerán su cargo por un período de tres años, a cuyo término podrán ser renovados por la asamblea general por períodos de igual duración.

4. En el caso de que alguno o algunos de los miembros que resulten elegidos no acepten el cargo de vocal de la junta, manifestándolo así en la misma reunión de la asamblea que los elige o en el tiempo que media hasta la primera reunión de la junta directiva constituida, la elección recaerá, en sustitución de éstos y de forma automática, en el candidato o candidatas que hubieran ocupado el lugar inmediato en la votación, y así sucesivamente.
5. En caso de vacante de un miembro electivo, por renuncia posterior al tiempo señalado anteriormente o por pérdida de la condición de empresa miembro de la asociación, la junta directiva podrá proceder a cubrir la vacante con carácter provisional, designando a la empresa que resultó en lugar inmediato al último elegido en la anterior votación, dando cuenta a la asamblea en su próxima reunión, a efectos de la oportuna ratificación o nueva elección. Todo miembro designado de esta forma permanecerá en funciones solamente durante el tiempo del mandato de su predecesor.
6. La actividad de los vocales de la junta directiva, como tales, no será remunerada.
7. La asamblea general aprobará el oportuno Reglamento Electoral, a propuesta de la junta directiva.

Artículo 17. Reuniones.

1. La junta directiva se reunirá de manera ordinaria al menos seis (6) veces al año y se responsabilizará del seguimiento de la gestión ordinaria de los asuntos de la asociación. También se reunirá cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, o el propio presidente.
2. La junta directiva se podrá reunir en el domicilio social de la asociación o en cualquier otro lugar dentro del ámbito nacional señalado al efecto y especificado en la convocatoria de la reunión. Reglamentariamente podrán fijarse las condiciones y requisitos para la participación telemática no presencial de los vocales en las reuniones o para que éstas se desarrollen de dicha forma.
3. La junta directiva podrá acordar la creación, bajo su supervisión y dependencia, de comités especializados y de grupos de trabajo *ad hoc*. En todo caso, existirá (i) un comité de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, (ii) un comité de auditoría y control económico-financiero, y (iii) un comité de incorporaciones, la composición y funciones que, en cada caso, se determinen reglamentariamente.

Artículo 18. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. La convocatoria de la junta directiva se realizará por el secretario, por orden del presidente, mediante escrito dirigido a todos los que tengan derecho de asistencia a la junta con mención expresa del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, con, al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión.
2. El orden del día será fijado por el presidente, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que le sean propuestas por, al menos, un tercio de los miembros de la junta directiva.
3. Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el orden del día, pero, excepcionalmente, podrán ser sometidos a la deliberación de la junta aquellas cuestiones que, surgidas después de cursada la convocatoria, el presidente considere urgentes y notifique su inclusión lo más tarde al iniciarse la reunión, procediéndose, en este último caso, por el secretario a la difusión inmediata del proyecto de orden del día a todos los miembros de la junta.
4. Los vocales de la junta directiva habrán de acudir a las reuniones de la misma representados por una persona física que deberá ser un ejecutivo de primer nivel. Los vocales comunicarán a la asociación la identidad de la persona física que, cumpliendo la exigencia anterior, será su representante permanente en la junta directiva, indicando igualmente el cargo que desempeña dentro la compañía asociada. Esta información será recogida en el Libro Registro de la asociación. Los vocales no cambiarán a su representante permanente en la junta, a menos que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen suficientemente. En el caso de que el representante designado no pudiera asistir a una reunión de la junta directiva, podrá delegar su voto únicamente en otro miembro de la junta directiva.
5. Cuando las circunstancias así lo aconsejen o la naturaleza específica del asunto así lo requiera, el presidente podrá invitar a las reuniones de la junta directiva, dando cuenta de ello a los vocales, a miembros o personal de la asociación, y a cualesquiera otras personas relacionadas con asuntos de la misma, cuya presencia el presidente estime adecuada para el desarrollo del trabajo de la junta directiva. En cualquier caso, estas personas asistirán a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto.
6. La junta directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si no existiera número suficiente de vocales y hubiere transcurrido media hora de la señalada en la convocatoria, podrá celebrarse reunión, cualquiera que fuere el número de asistentes.
7. La junta directiva intentará que los acuerdos se adopten por unanimidad. En caso de no ser posible, cada uno de los vocales tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, a la reunión. En caso de empate tendrá voto resolutorio el presidente.

8. El presidente y los demás miembros de la junta directiva se abstendrán de votar en la junta directiva en aquellos casos en los que exista conflicto de intereses. Así sucederá, en el caso del presidente, al menos en los siguientes supuestos: nombramiento, reelección o separación del presidente, y establecimiento, revocación o modificación de su retribución o de sus condiciones contractuales.
9. Lo tratado en las reuniones de la junta directiva se recogerá en actas. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión (como primer punto del orden del día), o inmediatamente después de la celebración de la junta directiva, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.
10. Las deliberaciones de la junta directiva son confidenciales. La divulgación del contenido de las mismas será considerada una infracción muy grave a los efectos del artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 19. Competencias.

19.1 En relación con la asamblea general, corresponde a la junta directiva:

- a) Acordar la convocatoria de la asamblea general.
- b) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos.
- c) Proponer a la asamblea general el proyecto de Memoria Anual de Actividades, de estados financieros y de presupuestos correspondientes a cada ejercicio anual.
- d) Proponer a la asamblea general el Código Ético y el Código de Bueno Gobierno por el que se regirá la asociación, así como las posteriores modificaciones del mismo.
- e) Proponer a la asamblea general los parámetros para la formación de los colegios electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- f) Proponer a la asamblea general para su aprobación el cálculo de las cuotas asociativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos y acordar anualmente la equivalencia entre las cuotas a satisfacer por cada asociado y el número de votos que por ello corresponden al mismo.
- g) Proponer a la asamblea general la federación con otras asociaciones o la participación en confederaciones.
- h) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.

19.2 En relación con la presidencia de la asociación, corresponde a la junta directiva:

- a) Nombrar y cesar al presidente, oído el consejo asesor.
- b) Aprobar la retribución y condiciones contractuales del presidente, oído el consejo asesor.

- c) Otorgar poderes a favor del presidente, y en su caso, de otros empleados de la asociación.

19.3 En relación con la gestión y administración de la actividad de la asociación, corresponde a la junta directiva:

- a) Supervisar la gestión ordinaria de la asociación.
- b) Deliberar y adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la administración de la asociación, siempre que estos no versen sobre cuestiones que sean competencia exclusiva de la asamblea general.
- c) Consultar, facultativamente, al consejo asesor, en relación con todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas.
- d) Crear comités especializados, que podrán constituirse por tiempo determinado o indefinido.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria.
- f) Acordar el ejercicio de acciones legales y, en su caso, delegar dicha facultad en el presidente o en el secretario, dando cuenta de ello a la siguiente asamblea general que se celebre.
- g) Representar a la asociación, ante toda clase de órganos y organismos de la Administración, asociaciones de toda índole, sociedades y otras entidades, así como ante particulares, tanto nacionales como extranjeros. La junta directiva podrá delegar la facultad de representación en el presidente de la asociación o en cualquier otra persona que a tal efecto estime conveniente.

19.4 En relación con la pertenencia a la asociación, corresponde a la junta directiva:

- a) Resolver acerca de la incorporación y exclusión de asociados, dando cuenta de todo ello a la asamblea general.
- b) Acordar el otorgamiento de la condición de asociado emprendedor, colaborador, y miembro de honor, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 7 de los presentes estatutos.

19.5 En relación con el régimen interno de la asociación, corresponde a la junta directiva:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resolver sobre dudas de interpretación de las mismas que pudieran plantearse.
- b) Dictar normas internas de organización.

**CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE.**

Artículo 20. Designación y funciones.

1. El presidente de la asociación será, a su vez, presidente de la asamblea general, presidente de la junta directiva y presidente del consejo asesor.
2. El presidente será nombrado por la junta directiva, oído el consejo asesor.
3. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido por períodos inferiores, aunque no superiores a tres años.
4. En caso de que el puesto de presidente quede vacante, la junta directiva, oído el consejo asesor, nombrará un nuevo presidente a la mayor brevedad posible.
5. El cargo de presidente será remunerado. El importe de su remuneración junto con las restantes condiciones contractuales del cargo, serán aprobados por la junta directiva, oído el consejo asesor.

Artículo 21. Competencias.

21.1 En relación con la asamblea general, serán competencia del presidente:

- a) La presidencia de la asamblea general.
- b) Convocar la asamblea, por acuerdo de la junta directiva.

21.2 En relación con la junta directiva, serán competencia del presidente:

- a) La presidencia de la junta directiva.
- b) Convocar la junta directiva.
- c) Hacer valer su voto resolutivo en caso de empate en las votaciones que tengan lugar en el seno de la junta directiva.

21.3 En relación con la gestión y administración de la actividad de la asociación, serán competencia del presidente:

- a) La coordinación de las actividades de la asociación.
- b) La gestión ordinaria de la asociación.
- c) La presidencia del consejo asesor.
- d) Convocar el consejo asesor a petición de cualquiera de sus miembros.

21.4 La representación ordinaria de la asociación, sin perjuicio de las facultades que a este respecto tengan atribuidas la junta directiva y el consejo asesor.

**CAPITULO IV
DE LOS VICEPRESIDENTES SECTORIALES.**

Artículo 22. Designación y funciones.

1. La junta directiva designará, con voz pero sin voto, vicepresidentes sectoriales que se corresponderán con los delegados de las comisiones a las que se refiere el Capítulo VII de estos estatutos.
2. Los vicepresidentes sectoriales ejercerán funciones de apoyo al presidente en el ámbito de la representación institucional, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la junta directiva y al consejo asesor.

**CAPITULO V
DEL CONSEJO ASESOR.**

Artículo 23. Composición.

1. El consejo asesor estará formado por las empresas a las que se refiere el artículo 16.1.a) de los presentes estatutos, y aquellas otras dos empresas, una del Colegio B y otra del Colegio C, que ostenten además la condición de vocales de la junta directiva, elegidas, respectivamente, por los propios vocales de los colegios B y C.
2. En las reuniones del consejo asesor únicamente podrán participar los representantes de las empresas que hayan sido elegidas de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado anterior. Dichos representantes deberán ser los máximos ejecutivos de las referidas empresas o del negocio de las mismas que se encuentre relacionado con el objeto de la asociación. No se admitirá la delegación de la asistencia al consejo en persona distinta del representante de la empresa asistente, por lo que el cargo de representante será nominal.

No obstante, podrán ser invitados por el consejo a participar en sus reuniones aquellas empresas que representen, a juicio del consejo, a sectores considerados como estratégicos y no alcancen los criterios establecidos en el número 1 de este artículo.

3. Las reuniones del consejo se recogerán en actas. Las actas serán aprobadas al final de cada reunión y se firmarán por el secretario con el visto bueno del presidente.
4. Las deliberaciones del consejo son confidenciales. La divulgación del contenido de las mismas será considerada una infracción muy grave a los efectos del artículo 9 de los estatutos sociales.
5. El consejo se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo pida cualquiera de sus miembros o cuando le sea requerido por la junta directiva con el fin de evacuar las consultas que esta última le solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 24, letra h), de los presentes estatutos.

6. El consejo asesor aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 24. Competencias.

24.1 En relación con la junta directiva, son funciones del consejo asesor:

- a) Asesorar a la junta directiva en el nombramiento del presidente y en su remoción.
- b) Asesorar a la junta directiva en relación con la retribución y condiciones contractuales del presidente.
- c) Proponer a la junta directiva la aprobación anual de la gestión del presidente.
- d) Realizar propuestas a la junta directiva.
- e) Evacuar las consultas que, facultativamente, le solicite la junta directiva.

24.2 En relación con la gestión y administración de la actividad de la asociación, son funciones del consejo asesor:

- f) Ejercer la función arbitral y el poder moderador en el seno de la asociación.
- g) Realizar funciones de máxima representación institucional ante las altas instituciones de la Administración y los organismos internacionales.
- h) Aconsejar y orientar a los órganos de la asociación en aquellas cuestiones que resulten estratégicas para la misma.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO.

Artículo 25. Nombramiento.

- 1- La junta directiva, a propuesta del presidente, nombrará un secretario. En ausencia del secretario, le sustituirá el vocal de mayor edad que se encuentre presente, tal y como dispone el artículo 8.4 del Reglamento de la Junta Directiva de TEDAE.
- 2- El cargo de secretario será remunerado. El Importe de su remuneración junto con las restantes condiciones del cargo, serán aprobadas por la junta directiva.

Artículo 26. Funciones.

Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) La convocatoria, por orden del presidente, de los órganos colegiados de la asociación.

- b) Actuación en las reuniones de los órganos colegiados con voz pero sin voto, levantando acta de las deliberaciones con el visto bueno del presidente o del delegado. Mantener y llevar al día el Libro de Actas.
- c) Colaboración con el presidente y prestación de asesoramiento al mismo.
- d) Comunicación de la adopción de acuerdos a los asociados.

- e) Expedición de copias y certificados de las actas y otros documentos de la asociación, con el visto bueno del presidente.
- f) Ejercer funciones que le encomienden los órganos de gobierno de la asociación.
- g) Depósito de poderes.
- h) Mantener y llevar al día el Libro Registro de asociados. Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES SECTORIALES.

Artículo 27. Naturaleza.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, dentro de la asociación se crearán las comisiones sectoriales que determine la junta directiva.
2. Las comisiones sectoriales son los órganos de representación y gobierno de los diferentes sectores que componen la asociación, con el objetivo de defender los intereses específicos de los mismos.
3. Cada comisión podrá proponer a la junta directiva la creación de grupos de trabajo especializados que contarán con áreas de actuación propias, si bien, incardinadas dentro de las posiciones horizontales del conjunto de la comisión en el marco de los objetivos generales de la asociación.

Artículo 28. Composición, adopción de acuerdos y funcionamiento.

1. Los asociados podrán incorporarse a las comisiones en las que desarrollen sus actividades y a los grupos de trabajo que sean de su interés, previa solicitud y aprobación, en su caso, por la ejecutiva de la comisión correspondiente.
2. Cada comisión sectorial constituirá una ejecutiva que será la encargada de la gestión de la misma, cuya composición y número de miembros se determinará en el Reglamento de Organización y Funcionamiento que cada una de estas comisiones proponga a la junta directiva para su aprobación. En todo caso, al frente de cada ejecutiva habrá un delegado, que será el vicepresidente sectorial correspondiente, y uno o más subdelegados, elegidos por sufragio entre los miembros de la misma.
3. Cada comisión se reunirá cuatro veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde el delegado por sí o por petición de la décima parte de los miembros de la misma. La ejecutiva de la comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

4. Los acuerdos de las comisiones se intentarán alcanzar por consenso y en caso contrario las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. A estos efectos cada miembro de la Comisión tendrá un voto. Los acuerdos alcanzados serán ejecutables de inmediato si no entran en conflicto con la actividad de otros órganos de la asociación. A este fin, dichos acuerdos serán puestos en conocimiento del presidente y de la junta directiva.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29. Recursos económicos.

1. La asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, destinados a la consecución de los fines previstos como tales en los presentes estatutos.
2. Los recursos económicos de TEDAE son los que siguen:
 - a) El patrimonio de la asociación.
 - b) Las cuotas de los asociados, ordinarias, extraordinarias y de inscripción.
 - c) Las aportaciones voluntarias que decidan abonar los miembros para el desarrollo más eficaz de los servicios y actividades de la asociación.
 - d) Reserva estatutaria inicial por importe de 750.000 euros de la que podrá disponer la junta directiva para hacer frente a contingencias de carácter extraordinario y de la que, en su caso, dará cuenta a la Asamblea General en su siguiente reunión.

En caso de disponer de todo o parte de esta reserva, la junta directiva establecerá el plazo para reintegrar el importe de la reserva estatutaria con cargo a los resultados de los ejercicios económicos.

La junta directiva, a propuesta del Comité de Auditoría y Control Económico Financiero, revisará anualmente el importe de esta reserva estatutaria informando a la Asamblea General.
 - e) Las aportaciones extraordinarias aprobadas por la junta directiva para atender gastos extraordinarios o destinados a acciones específicas.
 - f) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiese recibir de forma legal por parte de sus miembros o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas.
 - g) La venta de publicaciones o ingresos por otras actividades, sin que estos supongan, en ningún caso, explotación comercial.
 - h) Los intereses y productos de los bienes de la asociación.
 - i) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con la legalidad vigente.
3. Los asociados estarán obligados a cubrir los déficits del balance definitivo aprobado. Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o al fondo social, por acuerdo de la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

Artículo 30. Ejercicio económico y Presupuesto Ordinario.

1. El ejercicio económico de la asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante el oportuno Balance que recoja la situación económico-patrimonial de la asociación.
2. Para cada ejercicio económico se confeccionará, por la junta directiva, un Presupuesto Ordinario, en el que se indicarán los ingresos y gastos corrientes derivados de la normal actividad de la asociación, de acuerdo con el Programa Anual de Actividades.
3. Corresponderá a la asamblea general aprobar el Presupuesto Ordinario para el año en curso y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
4. Las cuentas anuales serán auditadas por profesionales externos a la asociación.
5. La junta directiva en el marco del Presupuesto tendrá autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición y administración de los recursos de la asociación, que se aplicarán a los fines propios de la misma.

Artículo 31. Cuotas.

1. La cuota de inscripción: Aquellas empresas que soliciten la condición de asociado, tras la confirmación por la junta directiva de la aceptación de su solicitud y con carácter previo a su reconocimiento como asociado e inscripción en el Libro Registro de la asociación, deberán abonar una cuota de inscripción. El importe de dichas cuotas será aprobado por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva.
2. Las cuotas ordinarias: La asamblea general, a propuesta de la junta directiva, aprobará anualmente el cálculo de las cuotas ordinarias a satisfacer por los asociados en cada ejercicio, así como los plazos y formas de pago. Hasta que se aprueben por la asamblea las cuotas ordinarias correspondientes a un determinado ejercicio, seguirán siendo de aplicación las últimas cuotas aprobadas por ésta. En relación con las cuotas ordinarias a satisfacer anualmente por cada asociado, el acuerdo de la asamblea general deberá sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) La contribución por cuotas sociales de una empresa asociada, o la que resultare de adicionar las pertenecientes a un solo grupo empresarial, no podrá exceder, en ningún caso, del treinta y cinco por ciento (35%) del Presupuesto Ordinario de la asociación.
 - b) El conjunto de las empresas encuadradas en los colegios a los que hace referencia el artículo 16 de estos estatutos, soportarán, a través de la suma de sus respectivas cuotas sociales, los siguientes porcentajes del Presupuesto Ordinario:
 - (i) Colegio A: Setenta por ciento (70%)
 - (ii) Los colegios B y C: Treinta por ciento (30%)

- c) Sobre la distribución establecida en la letra b) de este artículo, se procederá a cubrir la parte proporcional del Presupuesto Ordinario por colegios, mediante el cálculo de las correspondientes cuotas ordinarias.
 - d) La cuota ordinaria es el resultado de integrar dos elementos: la cuota fija y la cuota variable.
 - (i) La cuota fija, que resultará igual para todas las empresas pertenecientes al mismo colegio, se determinará por la aplicación del porcentaje de Presupuesto Ordinario que, anualmente, y a tales efectos, apruebe la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, para cada uno de los referidos colegios.
 - (ii) La cuota variable se calculará, respecto del resto de Presupuesto Ordinario no cubierto por la cuota fija, por la aplicación de la fórmula que se determine en el oportuno Reglamento para el Cálculo de Cuotas en función del tamaño de las empresas integradas en cada Colegio.
3. Los porcentajes establecidos en las letras a), b), c) y d) del número anterior de este artículo se establecen de manera inicial, pudiéndose modificar por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, cuando las circunstancias asociativas así lo aconsejen.
4. Las cuotas extraordinarias y otras contribuciones: La asamblea general podrá acordar, a propuesta de la junta directiva, el pago de contribuciones o cuotas extraordinarias por parte de los asociados para atender a necesidades concretas. Estas contribuciones o cuotas extraordinarias se pagarán por los asociados de conformidad con los criterios de distribución entre asociados vigentes en el momento del acuerdo.
5. Los servicios que preste la asociación a sus asociados y de los cuales no sean destinatarios la totalidad de los mismos, deberán ser sufragados individualmente y en su totalidad por los asociados destinatarios de los mismos, no pudiendo entenderse cubiertos por las cuotas ordinarias.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Artículo 32. Requisitos y procedimiento.

- 1. Los presentes estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo en tal sentido de la asamblea general, adoptado a propuesta de la junta directiva o de un grupo de asociados que represente, al menos, la tercera parte de los miembros de la asociación.

2. La asamblea, en primera convocatoria, no podrá deliberar válidamente en relación con una posible modificación de los estatutos, más que el caso de que estén presentes o representados los dos tercios de los miembros de la asociación. Si dicho quórum no se obtuviera en primera se procederá a convocar una nueva sesión que se celebrará entre los quince (15) y veinte (20) días naturales siguientes, en cuyo caso se podrán adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.
3. En ambos casos, la modificación debe ser adoptada con el voto favorable, al menos de tres cuartos de los miembros presentes o representados en la sesión.

TÍTULO VII DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN.

Artículo 33. Fusión.

1. Para la aprobación del acuerdo de fusión de la asociación con otra entidad que implique la disolución de TEDAE, tanto porque queda ésta absorbida en la referida entidad como por la integración en otra entidad distinta, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Título IX de estos estatutos.
2. El acuerdo de fusión de la asociación con otra entidad, cuanto TEDAE sea la entidad absorbente deberá ser aprobado por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, por mayoría de dos tercios del número total de votos de la asociación.

Artículo 34. Federación y Confederación.

La asociación podrá federarse y/o confederarse, previo acuerdo de la asamblea general y a propuesta de la junta directiva, con otras entidades de naturaleza análoga, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

TÍTULO VIII DEL BUEN GOBIERNO Y DE LA TRANSPARENCIA.

Artículo 35. Código de Buen Gobierno.

La asamblea general, a propuesta de la junta directiva, y en desarrollo de las disposiciones contenidas en estos estatutos referidas a las prácticas de buen gobierno de la asociación y a la transparencia de su actuación, aprobará un Código de Buen Gobierno inspirado, entre otros, en los siguientes principios:

- a) Principio de cumplimiento normativo.
- b) Principio de colaboración institucional y autonomía de la acción.
- c) Principio de servicio y rendición de cuentas.
- d) Principio de transparencia.

- e) Principio de buen funcionamiento.
- f) Principio de prudencia y diligencia en la administración de los recursos.
- g) Principio de planificación y seguimiento.
- h) Principio de sostenibilidad.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36. Disolución y liquidación.

1. La asociación se disolverá por voluntad de los asociados, en los términos previstos en estos estatutos, así como por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. El acuerdo de disolución y liquidación de la asociación deberá ser tomado en una asamblea general extraordinaria, a propuesta de la junta directiva, convocada a este solo efecto, por mayoría de tres cuartos de los votos presentes o representados. Se requerirá, además, un quórum, en primera convocatoria, de dos tercios del número total de empresas asociadas para la válida constitución de la asamblea. En segunda convocatoria bastará con la presencia de la mitad más uno del número total de votos de la asamblea. Entre la primera y la segunda convocatoria habrán de transcurrir no menos de quince (15) días naturales.
3. Acordada válidamente la disolución, la junta directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la asamblea que acuerde dicha disolución, se nombre expresamente una Comisión Liquidadora de distinta composición, la cual, en tal caso, estará integrada al menos por tres miembros de la asociación u otro número superior de asociados, siempre impar.
4. La liquidación del patrimonio de la asociación, será realizada en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargas. Los saldos que quedarán después de satisfechas la totalidad de las obligaciones pendientes se aplicarán a una entidad benéfica sin ánimo de lucro. En caso de que de la liquidación resultase un déficit, este será cubierto por los miembros de la asociación disuelta en proporción al importe de las cuotas que hasta ese momento hubiese aportado cada uno de ellos, devengándose en tal caso la correspondiente derrama entre asociados.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 29 de junio de 2023.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Ricardo Martí Fluxá

LA SECRETARIA

18969506A ROSA
MARIA VIDAL
MONFERRER (R:
B96818828)

Firmado digitalmente por
18969506A ROSA MARIA
VIDAL MONFERRER (R:
B96818828)
Fecha: 2023.10.04 13:43:41
+02'00'

Rosa María Vidal Monferrer